SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, **18 de diciembre de 2023**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00310-00
Sevilla Valle, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo.
Dte: Lucelly Rendon Ocampo.
Ddo: Carlos Andres Bedoya Rendon.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**, a favor del señor **CARLOS ANDRES BEDOYA RENDON**, promovida por la señora **LUCELLY RENDON OCAMPO,** por intermedio de apoderada judicial.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. Deben indicar los parientes cercanos del señor **CARLOS ANDRES BEDOYA RENDON**, al igual que sus direcciones y correos electrónicos, para ser notificados y oídos en este trámite

*. No se acredito haber enviado copia física de la demanda y sus anexos al señor **CARLOS ANDRES BEDOYA RENDON**, tal como fue establecido en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, puesto que como en el caso que nos ocupa, al desconocerse la dirección electrónica para notificaciones debe enviarse de manera física y/o mensaje de datos y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda.

*. Debe indicar de manera clara y concreta el acto o actos jurídicos para los cuales requiere el titular del acto la designación de una persona de apoyo, toda vez que la valoración de apoyo que se haga al titular del acto, debe estar en consonancia con su necesidad

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisible y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en los puntos anteriores, conforme a lo normado en el numeral 4º del artículo 82, en concordancia con el numeral 1º del artículo 90 del C. General del Proceso, artículos 32 y 33 de la ley 1996 de 2019, inciso 3º artículo 6, inciso 1º artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la demanda **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**, a favor del señor **CARLOS ANDRES BEDOYA RENDON**, promovida por la señora **LUCELLY RENDON OCAMPO.**

MAJUDICIAL.GOV.CO

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla

3º. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. EMILCEN MUÑOZ SERNA**, T.P. N° 291.006 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° **091** - fecha. **20 diciembre 2023**
Providencia de Fecha. **19 diciembre 2023**

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado **N° 091**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ___
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:

Hazael Prado Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db23f4c14f0326dedf8a82104b85c95eafc7ca76cecdd79079b84429fb33185**

Documento generado en 19/12/2023 12:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica